



red eléctrica

Una empresa de Redeia

Minoración del exceso de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica del RDL 17/2021

**Guía sobre el intercambio de
información con el Operador
del Sistema para las
liquidaciones definitivas**

Control de Cambios

Versión	Fecha	Modificaciones
1.0	26/04/2024	Versión inicial del documento



Índice

1	Objeto	4
2	Acceso a la Web de SIMEL.....	5
3	Consulta de instalaciones sujetas al mecanismo de minoración.....	5
4	Envío de energía excluida del cálculo de la minoración y energías a minorar	7
5	Envío de documentación para acreditar la sujeción de la energía minorada a un instrumento de contratación a plazo	10
6	Publicación de energía sujeta a mecanismo de minoración y energía excluida del cálculo	10
7	Cálculo, notificación y pago de las minoraciones.....	10
Anexo 1.	Formatos de Ficheros sobre energía exenta de minoración y energías a minorar	12



1 Objeto

El Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad, en adelante RDL17/2021, asigna al operador del sistema el cálculo de la minoración de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica que se desarrolla en su Título III.

El Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercado mayorista y minorista de electricidad y gas, modifica el RDL17/2021 introduciendo una nueva disposición adicional octava (DA8ª).

En esta DA8ª se establece, a efectos del cálculo de la minoración y en las condiciones establecidas en dicha disposición, la exclusión de aquella energía producida por las instalaciones de generación de energía eléctrica que se encuentre cubierta por algún instrumento de contratación a plazo conforme a lo dispuesto en el RDL17/2021. Para acreditar la sujeción de la energía minorada a un instrumento de contratación a plazo, los titulares de las empresas deberán aportar al operador del sistema la documentación detallada en el punto 4 de dicha disposición.

El Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, modifica, en su disposición final trigésima cuarta, el artículo 4, la DA8ª y el anexo II del RDL17/2021.

El artículo 8 del RDL17/2021 establece que, para cada mes, el operador del sistema calculará la minoración de la retribución de las instalaciones definidas en el artículo 5, de acuerdo con la metodología del artículo 7 y que la liquidación y el pago de las minoraciones se realizará mensualmente. Estos pagos a que se refiere apartado anterior tendrán la consideración de pagos a cuenta de la liquidación que el operador del sistema realizará para cada instalación una vez se conozcan los datos definitivos de las medidas de la producción en barras de central del ejercicio.

Asimismo, la DA8ª del RDL17/2021 establece que el operador del sistema remitirá la documentación enviada por los titulares de las instalaciones sujetas a minoración y, en su caso, los grupos verticalmente integrados y sus empresas comercializadoras con objeto de acreditar la sujeción de la energía minorada a lo previsto en el citado real decreto-ley, para su comprobación y verificación en el ámbito de sus funciones, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. La documentación aportada se tendrá en cuenta, de manera provisional y hasta que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se pronuncie sobre ella, en el procedimiento de cálculo y notificación de las liquidaciones mensuales de conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 8 del RDL17/2021.

Una vez se disponga del resultado de las comprobaciones y verificaciones que, en el ámbito de sus competencias, realice la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el operador del sistema deberá considerarlas a los efectos del cálculo de las liquidaciones mensuales pendientes y, en su caso, en la liquidación definitiva que el operador del sistema realice según lo previsto en el artículo 8.4 del RDL17/2021.

El objeto de esta guía es detallar los intercambios de información con el operador del sistema de los titulares de instalaciones de generación sujetas al mecanismo de minoración del exceso de retribución del mercado eléctrico, así como algunos aspectos operativos sobre el cálculo, notificación y pago de las minoraciones, para realizar las liquidaciones definitivas del mecanismo de minoración una vez aprobada la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de 18 de abril de 2024, en adelante Resolución de la CNMC (INF/DE/431/23), sobre la verificación de la energía exenta del mecanismo de minoración correspondiente al periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, tras las liquidaciones provisionales del citado periodo y atendiendo a las medidas definitivas de este periodo en aplicación del calendario del PO 10.5 aprobado en la Resolución de 8 de agosto de 2022, de la Secretaría de Estado de Energía.

Cualquier consulta sobre esta guía debe remitirse a través del Portal de Servicios a Clientes del operador del sistema <https://www.portalclientes.ree.es/> en la Categoría RDL17/2021 /Otras consultas.

2 Acceso a la Web de SIMEL

El intercambio de ficheros incluidos en esta guía se realizará a través de la Web del Sistema de Medidas (SIMEL) gestionado por el operador del sistema. Los titulares de las instalaciones de generación o sus representantes deberán disponer de acceso a la Web de SIMEL (enlace <https://participantes.simel.ree.es/>).

Los titulares de instalaciones de generación o sus representantes sujetos al mecanismo de minoración que dispongan de acceso a la Web de SIMEL podrán acceder a las siguientes funcionalidades habilitadas para el intercambio de información del mecanismo de minoración:

- La pestaña **Inicio** muestra avisos e información publicados en la Web de SIMEL
- La pestaña **Consultas -> Consultas EdLOS -> Minoración producción:**
 - (1) La opción '**Instalaciones**' permitirá consultar las instalaciones sujetas al mecanismo de minoración
- La pestaña **Solicitudes -> Solicitudes EdLOS -> Minoración producción:**
 - (2) La opción '**Energía**' estará habilitada sólo para consultar la energía mensual definitiva de las instalaciones sujetas al mecanismo de minoración y su energía exenta, tal y como se desarrolla en el apartado 4 de este documento.
 - (3) La opción '**Documentación**' no estará habilitada en ningún caso

El acceso a la Web de SIMEL se habilita por empresa (CIF), de forma que dicho acceso habilita la consulta de todas las instalaciones de las que la empresa (en concreto, su código de participante SIMEL) es titular o representante.

Para el caso de un grupo empresarial con varios titulares (varios CIF y por tanto varios códigos de participante SIMEL) de instalaciones a las que aplica el mecanismo de minoración, el envío de las energías exentas deberá realizarse únicamente accediendo a la Web de SIMEL con el código de participante asociado al CIF del grupo empresarial, tal y como se desarrolla en el apartado 4 de este documento.

3 Consulta de instalaciones sujetas al mecanismo de minoración

Desde la Web de SIMEL, se podrán consultar las instalaciones sujetas al mecanismo de minoración en la opción **Consultas -> Consultas EdLOS -> Minoración Producción -> Instalaciones**

Se mostrarán los siguientes datos de la instalación:

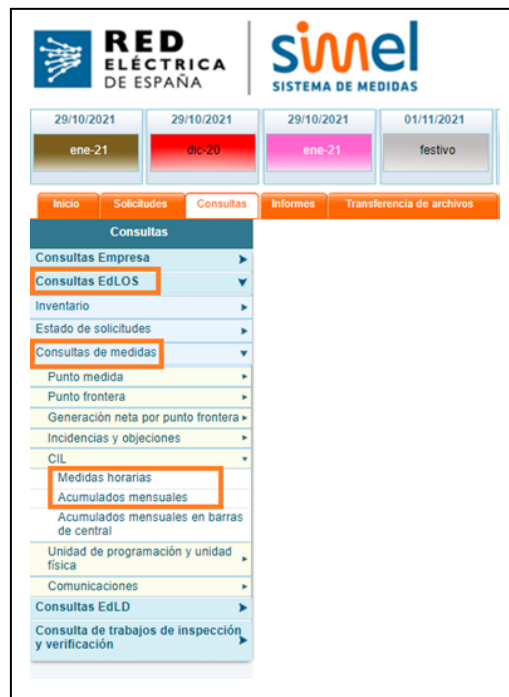
- Código RAIPRE
- Código CIL (solo para instalaciones de producción de energía renovables, cogeneración o residuos)
- Código de Unidad Física (UF)
- Código de participante SIMEL
- Código del Representante (si aplica)
- CIF del titular Empresa





Asimismo, se podrá consultar la energía mensual u horaria del CIL o de la UF a través de las siguientes opciones de la web de SIMEL:

- Medidas horarias o mensuales por CIL:



- Medidas horarias o mensuales por UF:





4 Envío de energía excluida del cálculo de la minoración y energías a minorar

Como resultado de las actuaciones de comprobación y verificación llevadas a cabo en el ámbito de las funciones que le han sido encomendadas en la DA8ª del RD 17/2021 a la CNMC, la Resolución de la CNMC, de 18 de abril de 2024, procede a:

- 1) Dar traslado al operador del sistema de las coberturas mensuales reconocidas por la CNMC de aquellas empresas o grupos empresariales que no han acreditado debidamente la energía exenta reportada en las declaraciones responsables respecto de alguna de las instalaciones minorables de su titularidad en alguno de los meses del periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, al objeto de que el operador del sistema proceda a corregir la cantidad inicialmente facturada en virtud del mecanismo de minoración en las correspondientes liquidaciones definitivas, atendiendo a las medidas mensuales definitivas disponibles para cada una de las instalaciones afectadas, con carácter general, sin requerir actuación alguna por parte de los interesados (conforme a lo previsto en el primer párrafo del RESUELVE PRIMERO de la referida Resolución de la CNMC).

Sin perjuicio de lo anterior, los grupos empresariales identificados en la Resolución de la CNMC que, como consecuencia de haber remitido las declaraciones responsables por la cantidad total de energía mensual cubierta para el conjunto de las empresas pertenecientes a su grupo deben remitir nuevamente el desglose de la nueva cantidad total considerada como acreditada por la CNMC para cada una de las instalaciones de su titularidad (conforme a lo previsto en el segundo párrafo del RESUELVE PRIMERO de la Resolución de la CNMC), deberán comunicarla al operador del sistema a través del envío del fichero **ENEXEN** en la opción **Transferencia de archivos**, con el formato indicado en el anexo 1 de este documento.

Cada grupo empresarial publicará un único fichero **ENEXEN** por cada mes con la relación de todas las instalaciones sujetas a minoración titularidad de todas las empresas pertenecientes al grupo empresarial. Este fichero se publicará accediendo a la Web de SIMEL con el código de participante asociado al CIF del grupo empresarial. El operador del sistema realizará las siguientes validaciones sobre el fichero publicado:

- El fichero deberá contener todas las instalaciones sujetas a minoración titularidad de todas las empresas pertenecientes al grupo empresarial en el mes correspondiente.

- El total de la energía mensual exenta declarada por cada grupo para sus instalaciones sujetas al mecanismo de minoración estará limitado por la cantidad total de energía mensual exenta considerada como acreditada conforme a la Resolución de la CNMC para el grupo empresarial.

En caso de que no se cumplan estas dos validaciones, el operador del sistema lo comunicará al grupo empresarial para que proceda a su rectificación. El fichero quedará sin efectos en su totalidad. Transcurrido un mes desde la aprobación de la Resolución de la CNMC, tanto en caso de no remisión de la información, como de remisión de información incorrecta, el operador del sistema procederá a asignar de forma automática la cobertura mensual reconocida por la CNMC a prorrata, en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero de la Resolución de la CNMC.

- 2) Dar traslado al operador del sistema de las coberturas mensuales reconocidas por la CNMC de aquellas empresas o grupos empresariales que, si bien han acreditado debidamente la energía exenta reportada en las declaraciones responsables mensuales, respecto de las cuales se constata cambio de la medida definitiva en alguna de las instalaciones minorables de su titularidad en alguno de los meses del periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, al objeto de que el operador del sistema proceda a corregir la cantidad inicialmente facturada en virtud del mecanismo de minoración en las correspondientes liquidaciones definitivas, con carácter general, sin requerir actuación alguna por parte de los interesados (conforme a lo previsto en el primer párrafo del RESUELVE SEGUNDO de la Resolución de la CNMC).

Sin perjuicio de lo anterior, los grupos empresariales identificados en la Resolución de la CNMC que, como consecuencia de haber remitido las declaraciones responsables por la cantidad total de energía mensual cubierta para el conjunto de las empresas pertenecientes a su grupo deben remitir nuevamente el desglose de la cantidad total reconocida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para cada una de las instalaciones de su titularidad (conforme a lo previsto en el segundo párrafo del RESUELVE SEGUNDO de la Resolución de la CNMC), deberán comunicarla al operador del sistema a través del envío del fichero **ENEXEN** en la opción [Transferencia de archivos](#), con el formato indicado en el anexo 1 de este documento.

Cada grupo empresarial publicará un único fichero **ENEXEN** por cada mes con la relación de todas las instalaciones sujetas a minoración titularidad de todas las empresas pertenecientes al grupo empresarial. Este fichero se publicará accediendo a la Web de SIMEL con el código de participante asociado al CIF del grupo empresarial. El operador del sistema realizará las siguientes validaciones sobre el fichero publicado:

- El fichero deberá contener todas las instalaciones sujetas a minoración titularidad de todas las empresas pertenecientes al grupo empresarial en el mes correspondiente.
- El total de la energía mensual exenta declarada por cada grupo para sus instalaciones sujetas al mecanismo de minoración estará limitado por la cantidad total de energía mensual exenta reconocida en la Resolución de la CNMC para el grupo empresarial.

En caso de que no se cumplan estas dos validaciones, el operador del sistema lo comunicará al grupo empresarial para que proceda a su rectificación. El fichero quedará sin efectos en su totalidad. Transcurrido un mes desde la aprobación de la Resolución de la CNMC, tanto en caso de no remisión de la información, como de remisión de información incorrecta, el operador del sistema procederá a asignar de forma automática la cobertura mensual reconocida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a prorrata, en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero de la Resolución de la CNMC.

- 3) Respecto de las instalaciones minorables titularidad de las empresas o grupos empresariales titulares de instalaciones minorables en alguno de los meses del periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022 no incluidos en los apartados RESUELVE PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución de la CNMC, cuya energía reportada mensualmente, en las declaraciones responsables, como exenta a efectos del mecanismo de minoración ha



sido reconocida por la CNMC al no constatarse cambio de la medida definitiva (conforme a lo previsto en el RESUELVE TERCERO de la Resolución de la CNMC), el operador del sistema **no aplicará nueva liquidación**.

En ningún caso estará habilitado el formulario de la Web de SIMEL, opción Solicitudes -> [Solicitudes EdLOS](#) -> [Minoración Producción](#) -> [Energía](#) para acreditar la energía exenta, si bien estará disponible para consultar las medidas de las instalaciones sujetas al mecanismo de minoración y que serán objeto de liquidación definitiva según la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Para ello, se deberá seleccionar el valor 'Definitivo' en el campo 'Cierre' del filtro de selección de datos.

The screenshot shows the SIMEL (SISTEMA DE MEDIDAS) interface. At the top, there are logos for RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA and SIMEL. Below the logos, there are four date buttons: 08/11/2021 (mar-21), 08/11/2021 (oct-21), 09/11/2021 (festivo), and 10/11/2021 (ene-21). A navigation bar contains 'Inicio', 'Solicitudes', 'Consultas', 'Informes', and 'Transferencia de archivos'. The 'Solicitudes' menu is expanded, showing options like 'Solicitudes EdLOS', 'Altas', 'Modificaciones y bajas', 'Añadir información a solicitud', 'Certificados', 'Medidas', 'Minoración producción', 'Documentación', 'Energía', 'Solicitudes EdLD', and 'Solicitudes de trabajos de inspección y verificación'. The 'Solicitudes EdLOS' option is selected. To the right, the 'Filtro de selección' form is visible, with fields for 'Participante', 'Unidad Física', 'Mes', and 'Fecha de vigencia: inicio'.

La energía mostrada en este formulario para el valor 'Definitivo' en el campo 'Cierre' se actualizará diariamente hasta que haya transcurrido un mes desde la aprobación de la Resolución. El valor de la energía a minorar en aplicación del artículo 7 del RDL 17/2021 (Q_{iGN}^t) se calculará como:

$$Q_{iGN}^t = Q_{iTOTAL}^t - Q_{iEXEN}^t$$

Siendo:

- 4) Q_{iTOTAL}^t el dato de la energía acumulada en el cierre definitivo para la Unidad física, código CIL, CIF y mes
- 5) Q_{iEXEN}^t el valor de energía exenta:
 - Con carácter general, será el valor trasladado en la Resolución de la CNMC, de 18 de abril de 2024, conforme lo indicado en este apartado.
 - Será el valor comunicado en el fichero **ENEXEN** por el grupo empresarial para los casos en que así se haya indicado en la Resolución de la CNMC conforme lo indicado en este apartado.

Para los meses comprendidos en el periodo del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, no aplican los valores de 'Energ. P^t_{ICP}' y 'Energ. bilat. Intragrupo', (Q_{iCP}^t y Q_{iCOM}^t respectivamente) ni el precio de cobertura correspondiente a los instrumentos de contratación a plazo (P_{iCP}^t) al ser de aplicación solo desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo,

5 Envío de documentación para acreditar la sujeción de la energía minorada a un instrumento de contratación a plazo

Para las liquidaciones definitivas en ningún caso se podrá aportar al operador del sistema documentación adicional a la ya enviada y que fue remitida por el operador del sistema a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para dar cumplimiento a lo indicado en los puntos 3 y 4 de la DA8ª del RDL17/2021.

Por tanto, el formulario disponible en la Web de SIMEL, opción [Solicitudes](#) -> [Solicitudes EdLOS](#) -> [Minoración Producción](#) -> [Documentación](#) no estará habilitado para los meses del periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2021 y el 31 de marzo de 2022 que ya han sido supervisados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

6 Publicación de energía sujeta a mecanismo de minoración y energía excluida del cálculo

El operador del sistema publicará en la Web de SIMEL el fichero **ENEXENOS** con los datos de energías, para el mes y cierre definitivo, de las instalaciones de un titular o de las que es representante, en la opción [Transferencia de archivos](#), con el formato indicado en el anexo 1 de este documento. Solo se publicarán las instalaciones que serán objeto de liquidación definitiva según la Resolución de la CNMC, de 18 de abril de 2024.

La publicación se actualizará diariamente desde la fecha de publicación de la Resolución de la CNMC hasta transcurrido un mes desde la aprobación de la citada Resolución.

Una vez transcurrido un mes desde la aprobación de la Resolución de la CNMC, esta misma información de energías se pondrá a disposición del sistema de liquidación del operador del sistema para su aplicación en el cálculo de la cuantía de la minoración.

7 Cálculo, notificación y pago de las minoraciones.

El capítulo II del RDL17/2021 establece el cálculo de la minoración y pago. Se detallan aspectos operativos de esta liquidación definitiva:

- El operador del sistema realizará una liquidación definitiva a los titulares de las instalaciones afectadas. El operador del sistema publicará un avance y un cierre posterior de la liquidación antes de emitir la factura.
- El operador del sistema emitirá una factura mensual rectificativa a las empresas titulares por diferencias respecto de la facturación inicial anterior (liquidación provisional), tras la finalización del plazo del mes establecido la Resolución de la CNMC.
- La factura se emitirá al mismo titular al que se emitió la factura inicial.
- Al igual que sucede con la factura inicial, en su caso, los titulares de las instalaciones dispondrán del plazo de un mes para el pago al operador del sistema de la factura rectificativa.

Adicionalmente a la factura, se publicará y se enviará por correo a los contactos disponibles a efectos de esta liquidación un fichero con el detalle necesario en el que se incluirá para cada instalación:

- Energía mensual producida por la instalación (con la información de medidas de energía para el cierre definitivo de medidas para la liquidación definitiva).



- Energía mensual exenta. Esta energía será la trasladada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sobre la base de lo indicado en el RESUELVE de la Resolución de la CNMC, de 18 de abril de 2022, o la comunicada por el grupo empresarial a través del sistema SIMEL, conforme se detalla en el apartado 4 de esta guía o, en su defecto, la energía calculada a prorrata por el operador del sistema sobre la base de lo indicado en el fundamento de derecho tercero de la referida Resolución de la CNMC.
- Precio MIBGAS (la media aritmética del precio medio del gas conforme establece el artículo 7 del RDL17/2021) correspondiente a cada mes M de la liquidación definitiva.
- El «porcentaje de horas (en tanto por uno) en que han marcado el precio marginal dichas instalaciones en ese mes ponderadas por la energía casada en cada hora» al que se refiere el artículo 7 del RDL 17/2021 (en adelante PHORAS) correspondiente a cada mes M de la liquidación definitiva El valor de la energía a minorar en aplicación del apartado 1.d) de la DA8ª del RDL 17/2021.
- El valor de la energía a minorar en aplicación del apartado 4 de la DA8ª del RDL 17/2021.



Anexo 1. Formatos de Ficheros sobre energía exenta de minoración y energías a minorar

Fichero ENEXEN:

Fichero a utilizar por el titular (participante) de la instalación o su representante para informar de la energía exenta de minoración a través de la opción **Transferencia de archivos**.

Fichero	ENEXEN_YYYY_aaaammdd.v
Objeto	Notificar la energía exenta de minoración
Parámetros	YYYY: Código del participante emisor aaaammdd: Fecha de generación del fichero v: Versión del fichero
Tipo de fichero	CUR
Emisor	Participante o representante
Receptor	Operador del sistema
Categoría	Acumulados mensuales
Periodicidad	Tantos envíos como se quieran realizar en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución
Observaciones	Las correcciones de energía deben realizarse con la publicación de un nuevo fichero ENEXEN_YYYY_aaaammdd.v, en este caso, la versión anterior quedará sin efecto

Cód.	Descripción del campo	Formato
A	CIL/UF (1)	25*c
B	CIF EMPRESA	9*c
C	MES (incluye año)	yyyymm
D	CIERRE (2)	2*c
E	ENERGÍA EXENTA DE MINORACIÓN (kWh) (3)	13,3*n
F	ENERGÍA CON COBERTURA apartado 1.d) de la DA8 ^a (4)	13,3*n
G	PRECIO DE COBERTURA apartado 1.d) de la DA8 ^a (5)	6,3*n
H	ENERGÍA BILATER.INTRAGRUPPO apartado 4 de la DA8 ^a (6)	13,3n

- (1) Se informará el código de unidad física para aquellas unidades de generación convencional que no tengan código CIL, para el resto se informará el código CIL
- (2) Se indicará DEF
- (3) Energía exenta en aplicación de los apartados 1.a) y 1.b) de la DA8^a del RDL 17/2021 (Q_{iEXEN}^t)
- (4) Energía a minorar en aplicación del apartado 1.d) de la DA8^a del RDL 17/2021 (Q_{iCP}^t)
- (5) Precio de cobertura correspondiente a los instrumentos de contratación a plazo en aplicación del apartado 1.d) de la DA8^a del RDL 17/2021 (P_{iCP}^t)

- (6) Energía a minorar en aplicación del apartado 4 de la DA8ª del RDL 17/2021 ($Q_{i,COM}^t$). En caso de que el valor de esta energía sea distinto de cero se deberá publicar adicionalmente el fichero ENMICOM.

Para los meses comprendidos en el periodo de aplicación del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022 no procede comunicar valores de $Q_{i,CP}^t$, $P_{i,CP}^t$ y $Q_{i,COM}^t$ al ser de aplicación desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo.

Fichero ENEXENOS:

Fichero publicado por SIMEL a los titulares (participantes) y representantes con el dato mensual tras el cierre definitivo (HC) con la energía mensual producida por CIL/UNIDAD FÍSICA y, en su caso, la energía no sujeta a minoración.

Fichero	ENEXENOS_XX_YYYY_aaaamm.v
Objeto	Notificar la energía exenta de minoración
Parámetros	XX: Cierre de energía, HC para la liquidación final YYYY: Código del participante emisor aaaammdd: Fecha de generación del fichero v: Versión del fichero
Tipo de fichero	OSA
Emisor	SIMEL
Receptor	Participantes
Categoría	Acumulados mensuales
Periodicidad	Diariamente.
Observaciones	

Cód.	Descripción del campo	Formato
A	CIL/UFI (1)	25*c
B	CIF EMPRESA	9*c
C	ENERGÍA ACUMULADA POR CIL/UF (kWh)	13,3*n
D	ENERGÍA EXENTA DE MINORACIÓN (KWh) (2)	13,3*n
F	ENERGÍA CON COBERTURA apartado 1.d) de la DA8ª (3)	13,3*n
G	PRECIO DE COBERTURA apartado 1.d) de la DA8ª (4)	6,3*n
H	ENERGÍA BILATER.INTRAGRUPPO apartado 4 de la DA8ª (5)	13,3n
A	CIL/UFI (1)	25*c

- (7) Se mostrará el código de unidad física para aquellas unidades que no tengan informado el campo CO_CIL, para el resto se mostrará el CO_CIL
- (8) Energía exenta en aplicación de los apartados 1.a) y 1.b) de la DA8ª del RDL 17/2021 ($Q_{i,EXEN}^t$)
- (9) Energía a minorar en aplicación del apartado 1.d) de la DA8ª del RDL 17/2021 ($Q_{i,CP}^t$)
- (10) Precio de cobertura correspondiente a los instrumentos de contratación a plazo en aplicación del apartado 1.d) de la DA8ª del RDL 17/2021 ($P_{i,CP}^t$)

(11) Energía a minorar en aplicación del apartado 4 de la DA8ª del RDL 17/2021 ($Q_{i,COM}^t$)

Para los meses comprendidos en el periodo de aplicación del 16 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022 no procede publicar valores de $Q_{i,CP}^t$, $P_{i,CP}^t$ y $Q_{i,COM}^t$ al ser de aplicación desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo.



red eléctrica
Una empresa de Redeia

